

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 22 JUN 2022

PROCESO -078-2020- 00082-00

Frente a la documental obrante a folios 257 y 277, se requiere a la parte demandada para que dé cumplimiento a lo dispuesto artículo 5 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo que el poder especial fue conferido mediante mensaje de datos.

Ahora bien, en caso no se haya otorgado mediante mensaje de datos, se deberá cumplir con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, que la demandada realice presentación personal al mandato respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 22 JUN 2022

PROCESO -078-2020- 00082-00

Previo a decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación del proceso de la referencia (fl.301), se requiere al apoderado de la parte demandante para que acredite la facultad para recibir, toda vez que de la revisión del poder que le fue otorgado al interior del presente asunto (fl.127), se evidencia que carece de la misma, o en su defecto coadyúvese dicha solicitud por quien funge como representante legal sociedad entidad demandante, acreditando dicha condición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 JUN 2022

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

22 JUN 2022

PROCESO -061-2012- 00721-00

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No.080-12732, junto con el comisorio No.019 de fecha 15 de junio de 2018 debidamente diligenciado por la alcaldía Local 2 de Santa Marta - Magdalena, para los fines pertinentes (fls. 112-115 C-2).

Ahora bien, de conformidad con la comunicación allegada por la Oficina de Registros Públicos de Santa Marta -Magdalena (fl.110 C-2) y de una revisión al proceso se evidencia que, el aquí demandado es el señor José Fernando Serrano identificado con cédula No.73.111.047 y que el titular del derecho real del dominio del inmueble identificado con folio de matrícula No.080-12732 es Fernando José Serrano Castillo identificado con cedula No.1.083.459.339, tal como consta en la anotación 7 de dicho folio.

Por lo anterior, se evidencia que se cometió un error por parte de la oficina registro de instrumentos públicos de Santa Marta al inscribir la medida cautelar decretada mediante oficio No.12-2541 de fecha 28 de septiembre de 2012 por el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá, toda vez que la cuota parte de dicho inmueble no pertenece al aquí demandado. En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 597 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

1. LEVANTAR la medida de **EMBARGO** y **SECUESTRO** que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula **No.080-12732** por la razón expuesta anteriormente. La Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a librar las comunicaciones correspondientes dirigidas a la Oficina de Registro Respectiva y al Secuestre designado.

2. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 22 JUN 2022

PROCESO -061-2017- 00840-00

Frente a la documental obrante a folio 65 del cuaderno 1, se requiere a la parte demandada para que dé cumplimiento a lo dispuesto artículo 5 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo que el poder especial fue conferido mediante mensaje de datos.

Ahora bien, en caso no se haya otorgado mediante mensaje de datos, se deberá cumplir con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, que la demandada realice presentación personal al mandato respectivo.

Por otro lado, y revisado el memorial obrante a folios 61 a 63 del cuaderno 1 y visto que el mismo no pertenece a este proceso, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a realizar el desglose del mismo, para que sea agregado de forma correcta al expediente 11001-40-03-075-2018-00764-00 que cursa en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 107 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 JUN 2022

PROCESO -012-2013- 00574-00

Frente a la solicitud obrante a folio 133 cuaderno 2, se le pone de presente a la apoderado de la parte demandada que no se accede a lo solicitado en torno a decretar la terminación del proceso ejecutivo por desistimiento tácito, toda vez que, de la revisión del expediente no se encuentran ajustadas las formalidades previstas en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., como quiera que el proceso de la referencia no ha permanecido inactivo, máxime cuando la última providencia data del 22 de enero de 2021 (fl.131 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 10/- de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 JUN 2022

PROCESO-068-2016- 00697-00

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folios 44 a 50 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado **Gabriel E. Martínez Pinto**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 JUN. 2022 Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 JUN 2022

PROCESO -017-2017- 01577-00

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación obrante a folio 12 del cuaderno 2 allegado por el pagador de la Universidad Nacional de Colombia, mediante la cual informan de la aplicación del embargo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



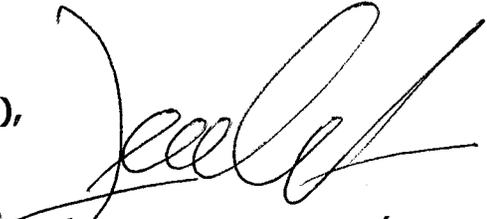
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 JUN 2022

PROCESO -045-2012- 00724-00

Frente al oficio No. OOECM-0322CC-2469 de fecha 31 de marzo de 2022 del Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por la **oficina de ejecución civil municipal** infórmesele que, mediante proveído de fecha 27 de septiembre de 2017, se tuvo en cuenta el embargo de remanentes comunicado en oficio No.3189 de fecha 08 de septiembre de 2017. Oficiése y anéxese copia del folio 91 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 JUN 2022

PROCESO -030-2016- 01199-00

Conforme a la documental obrante en el expediente a folios 84 a 89 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- ACEPTAR** la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **RAMIREZ MEJIA RUBIO LTDA** en favor de **PAULA BUSTAMANTE TORRES** [fls.84 A 89, C-1].
- 2.-** En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria **PAULA BUSTAMANTE TORRES**, como parte actora.
- 3.-** Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*
- 4.-** Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 JUN. 2022
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

22 JUN 2022

PROCESO -014-2020- 00319-00

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No.50N-20382040 de propiedad del demandado, junto con el comisorio¹ debidamente diligenciado por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, para los fines pertinentes (fls. 48 C-2).

Por otra parte, obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes el informe presentado por el auxiliar de la justicia TRANSLUGON, a través de su representante legal, en calidad de secuestro del inmueble objeto de cautela, para los fines pertinentes (fl. 35-37 C-2).

Por otro lado, del avalúo inmueble identificado con folio de matrícula No.50N-20382040 aportado por la parte ejecutante (fl.47 C-1), córrase traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 JUN. 2022
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ Despacho Comisorio No. DC-051 de 16 de diciembre de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

22 JUN 2022

PROCESO -014-2020- 00319-00

Tómese atenta nota del embargo, por concepto de valorización solicitado en las presentes diligencias por el **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU**, mediante oficio No. 20225260647722 de 22 de abril de 2022; el mismo téngase en cuenta, conforme lo dispuesto en los artículos 839-1 del Estatuto Tributario, 2488, 2494 y 2495 del Código Civil y 465 del código General del Proceso (fl.55, C-2).

Mediante **oficio** hágasele saber a la referida entidad que libró la anterior comunicación a fin de que obre en el proceso de cobro coactivo No. 142981/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

22 JUN 2022

PROCESO -014-2020- 00319-00

Tómese atenta nota del embargo, por concepto de valorización solicitado en las presentes diligencias por el **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU**, mediante oficio No. 20225260647722 de 22 de abril de 2022; el mismo téngase en cuenta, conforme lo dispuesto en los artículos 839-1 del Estatuto Tributario, 2488, 2494 y 2495 del Código Civil y 465 del código General del Proceso (fl.55, C-2).

Mediante **oficio** hágasele saber a la referida entidad que libró la anterior comunicación a fin de que obre en el proceso de cobro coactivo No. 142981/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

22 JUN 2022

PROCESO -014-2020- 00319-00

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No.50N-20382040 de propiedad del demandado, junto con el comisorio¹ debidamente diligenciado por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, para los fines pertinentes (fls. 48 C-2).

Por otra parte, obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes el informe presentado por el auxiliar de la justicia TRANSLUGON, a través de su representante legal, en calidad de secuestro del inmueble objeto de cautela, para los fines pertinentes (fl. 35-37 C-2).

Por otro lado, del avalúo inmueble identificado con folio de matrícula No.50N-20382040 aportado por la parte ejecutante (fl.47 C-1), córrase traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 JUN. 2022
Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

¹ Despacho Comisorio No. DC-051 de 16 de diciembre de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 JUN 2022

PROCESO -018-2017- 01729-00

En atención al derecho de petición que presentó el demandado Tirso Sánchez Tovar, obrante a folios 97 y 98 del cuaderno 1, el Despacho le hace saber sobre la improcedencia del mismo en tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, "[El] Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate."

Ahora bien, se le pone de presente a la parte demandada que no se accede a lo solicitado en torno a decretar la terminación del proceso ejecutivo por desistimiento tácito, toda vez que, de la revisión del expediente no se encuentran ajustadas las formalidades previstas en el literal "b", numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., como quiera que el proceso de la referencia no ha permanecido inactivo, máxime cuando la última actuación por parte del despacho data del 22 de enero de 2021 (fl.95 C-1).

Po ultimo y como quiera que el asunto de la referencia es un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le informa al demandado que debe acudir al mismo a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 101 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 JUN 2022

PROCESO -018-2017- 01729-00

Frente a la solicitud obrante a folio 21 del cuaderno 2, por la oficina de ejecución civil municipal ofíciase a la Secretaria de Movilidad informándole que la medida de embargo sobre el vehículo de placas MKO-850 continua vigente. **Ofíciase de conformidad.**

Por otro lado, requiérase al representante legal de **PATIO UNICO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído de **FORMA INMEDIATA y CON EXACTITUD** se sirvan informar a este Despacho judicial, el lugar de ubicación del vehículo de placas No. **MKO-850**, teniendo en cuenta que según el acta de aprehensión de la **POLICÍA NACIONAL** de 20 de junio de 2018 [fl. 13, C-2], el vehículo fue capturado y dejado bajo su custodia de acuerdo con el Acta de Inventario **No. 482** [fl. 12, C-2], informe a su vez, las condiciones en las que se encuentra el referido automotor. **Ofíciase.**

Adjúntese copia de los folios 12 y 13 del expediente, y de la presente decisión.

El incumplimiento de este término, lo hará acreedor de una sanción consistente en una multa de hasta diez (10) smlmv, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, y a su turno se adelantarán las investigaciones administrativas y disciplinarias ante el organismo competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	23 JUN. 2022
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 JUN 2022

PROCESO -005-2017- 01486-00

Visto el escrito que milita a folio 244 del cuaderno 1, procede el despacho a resolver el pedimento de adición al auto calendado 31 de marzo del año en curso visto a folio 239 del cuaderno 1, conforme el artículo 287 del Código General del proceso, el cual establece que una sólo puede ser adición cuando "(...) omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento (...)"; por tanto, no es de recibo su solicitud de adición al no darse los presupuestos consagrados por la norma en cita, en razón a que no se omitió decretar el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No.50C-1987523 teniendo en cuenta que, ya se encuentra secuestrado, (fl.156-157) y lo que se solicitó fue la remisión del acta de secuestro, tal como consta a folio 236 precedente.

En consecuencia, no dándose los presupuestos necesarios para la viabilidad de la adición de providencias judiciales, no se accederá a la solicitud que en tal sentido se presentó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 JUN 2022

PROCESO -001-2017- 00465 -00

En atención a lo solicitado por la secuestre Hilda Rosa Gualteros a folio 131 del presente cuaderno y teniendo en cuenta que no se conoce la ubicación del vehículo secuestrado, por la oficina de ejecución civil municipal requiérase a la sociedad demandante TRIPLEX HOLGUIN S.A.S, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído de **FORMA INMEDIATA** y **CON EXACTITUD** se sirva informar a este Despacho judicial, el lugar de ubicación y las condiciones físicas del vehículo de placas No. **DCI-211**, el cual fue dejado a su cargo mediante contrato de depósito con la secuestre, el cual debía permanecer en la Calle 4 #11-05 de Mosquera – Cundinamarca (fl.82-83, C-2) y de ser el caso, explique las razones para el traslado del automotor. **Líbrese telegrama**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 JUN 2022

PROCESO -052-2011- 01544-00

Frente a la solicitud obrante a folio 112 del cuaderno 1 presentada por la parte demandante, no se le imparte trámite alguno teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 4 del artículo 75 del Código General del Proceso, el cual dispone que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Téngase en cuenta que ya se reconoció personería a la apoderada a quien le otorgó poder (fl.65 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 JUN 2022

PROCESO -047-2016- 00116-00

Previo a resolver sobre la renuncia del mandato que le fue conferido por la demandante cesionaria y que presentó la apoderada **Esmeralda Pardo Corredor**, procédase de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no acreditó la renuncia enviada a su mandatario como lo señaló en el escrito que antecede, pues de la revisión del expediente la ejecutante cesionaria es SISTEMCOBRO S.A.S, y no GRUPO CONSULTOR ANDINO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

22 JUN 2022

PROCESO -072-2017- 01507-00

Frente a la solicitud obrante a folio 7 del cuaderno 2, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que informe cual es el estado actual de los remanentes solicitados al interior del proceso No.2015-709, el cual fue tenido en cuenta mediante oficio No. OCCES18-AZ2560 de fecha 04 de septiembre de 2028. Anéxese copia del folio 4 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

23 JUN. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 JUN 2022

PROCESO -034-2016- 00591-00

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea los demandados en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares [fl. 29, C-2].

Líbrense oficio con destino al gerente de dicha entidad crediticia comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$12'400.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

22 JUN 2022

PROCESO -058-2019- 01754-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante le otorgó la facultad para recibir a su apoderado visible a folios 70 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada, el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 JUN 2022
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 JUN 2022

PROCESO -006-2017- 00529-00

Conforme lo solicitado en el escrito obrante a folio 28 del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 artículo 593 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandado (a) **ANA MILENA CUESTA DIAZ** como empleada de **ACTIVOS S.A.S.**

Líbrese oficio con destino al pagador comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá Por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$10'200.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 JUN. 2022
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

22 JUN 2022

PROCESO -026-2015- 001031-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante el escrito denominado "**INFORME DE GESTION**", presentado por el auxiliar de la justicia TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S, a través de su representante legal, en calidad de secuestre del vehículo automotor objeto de cautelas, para los fines pertinentes (fl. 81, C-2).

Ahora bien, teniendo en cuenta que del avalúo obrante a folio 73 de la presente encuadernación, se corrió traslado de conformidad con el artículo numeral 2° del artículo 444 del C.G.P °, y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

22 JUN 2022

PROCESO -056-2017- 00686-00

Frente a la solicitud obrante a folio 105 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 56 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

De igual forma, expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

23 JUN. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 JUN 2022

PROCESO -011-2011- 01272-00

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folio 108 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- **ACEPTAR** la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en favor de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A** como vocero del **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF.** (fl. 108-109 C-1).
- 2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A** como vocero del **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, como parte actora.
- 3.- Téngase por ratificado el poder conferido a la apoderada judicial que representaba los derechos del cedente **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.
- 4.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*
- 5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 JUN. 2022 Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 JUN 2022

PROCESO -066-2017- 01165-00

Frente a la solicitud obrante a folio 151 del cuaderno **1**, se le pone de presente al secuestre que, mediante provisto de fecha 04 de marzo de 2022 (fl.149 C-**2**) se resolvió un escrito en igual sentido, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 10/ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 JUN 2022

PROCESO -011-2011-01272-00

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folio 108 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en favor de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A como vocero del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF. (fl. 108-109 C-1).**
- 2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A como vocero del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, como parte actora.**
- 3.- Téngase por ratificado el poder conferido a la apoderada judicial que representaba los derechos del cedente JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.**
- 4.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.**
- 5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 JUN. 2022 Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 JUN 2022

PROCESO -070-2015- 01438-00

Frente a la solicitud obrante a folio 119 del cuaderno 2, por el **área correspondiente de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**, remítasele al apoderado de la parte actora copia de la respuesta allegada por la Agencia Catastral de Cundinamarca (fl.113 C-2), conforme lo establece el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 JUN 2022

PROCESO -86-2017- 00583-00

Encontrándose el proceso al despacho, para continuar con el trámite correspondiente, de la revisión efectuada al expediente bajo el amparo de los artículos 42 y 132 del Código General del Proceso, al efectuar el control de legalidad, se observa que, que este juzgado no es competente para resolver el impulso solicitado sobre el recurso de reposición presentado contra el auto de fecha 11 de octubre de 2021 proferido por el Juzgado 86 de Civil Municipal de Bogotá transformado transitoriamente en el Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en atención a lo estipulado del artículo 7º del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013¹, que estableció el régimen de transición para los procesos a remitir a los Juzgados de Ejecución Civil, en el cual los jueces seguirán conociendo de los recursos interpuestos y una vez resueltos, remitirán el proceso.

Finalmente, conforme lo dispuesto en el precepto 139 *ibídem*, esta sede judicial se declara incompetente para conocer del proceso de la referencia y considera que debe remitirse al juzgado de origen, es decir, al Juzgado 86 de Civil Municipal de Bogotá transformado transitoriamente en el Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. La Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 JUN. 2022 Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

¹ "Régimen de transición. En los procesos y actuaciones en curso, los jueces seguirán conociendo de los recursos interpuestos y de las audiencias y diligencias ya iniciadas. Una vez resuelto el recurso o terminada la diligencia o audiencia, remitirán el expediente al juez correspondiente, si fuera del caso."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 JUN 2022

PROCESO -073-2019- 00503-00

Frente a la solicitud obrante a folio 35 del cuaderno 2, previo a disponer sobre la aprehensión del vehículo, se requiere a la parte actora para que indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el automotor hasta la diligencia de secuestro, de ser así, suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

En consecuencia y para los efectos previstos en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P, se deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la Ley, en cuantía de \$ 3000.000.000 Mcte.

Por otro lado, y en virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que obra a folio 26 del cuaderno cautelar al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **196-16449** denunciado como de propiedad de la parte demandada. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva. Por Secretaría **oficiése** en los términos del numeral 1º del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>23 JUN. 2022</u>
Por anotación en estado N° <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 JUN 2022

PROCESO -86-2017- 00583-00

Encontrándose el proceso al despacho, para continuar con el trámite correspondiente, de la revisión efectuada al expediente bajo el amparo de los artículos 42 y 132 del Código General del Proceso, al efectuar el control de legalidad, se observa que, que este juzgado no es competente para resolver el impulso solicitado sobre el recurso de reposición presentado contra el auto de fecha 11 de octubre de 2021 proferido por el Juzgado 86 de Civil Municipal de Bogotá transformado transitoriamente en el Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en atención a lo estipulado del artículo 7º del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013¹, que estableció el régimen de transición para los procesos a remitir a los Juzgados de Ejecución Civil, en el cual los jueces seguirán conociendo de los recursos interpuestos y una vez resueltos, remitirán el proceso.

Finalmente, conforme lo dispuesto en el precepto 139 *ibídem*, esta sede judicial se declara incompetente para conocer del proceso de la referencia y considera que debe remitirse al juzgado de origen, es decir, al Juzgado 86 de Civil Municipal de Bogotá transformado transitoriamente en el Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. La Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 JUN. 2022 Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

¹ "Régimen de transición. En los procesos y actuaciones en curso, los jueces seguirán conociendo de los recursos interpuestos y de las audiencias y diligencias ya iniciadas. Una vez resuelto el recurso o terminada la diligencia o audiencia, remitirán el expediente al juez correspondiente, si fuera del caso."

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

PROCESO -056-2019- 00564-00

Frente a la solicitud obrante a folio 18 del cuaderno 1, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **OFÍCIESE** a las entidades allí relacionadas para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de las sanciones de ley, informe cual fue el trámite dado al oficio No. 1511 de fecha 24 de mayo de 2019, mediante el cual se les comunicó el embargo de los dineros que posea el demandado en las entidades. Adjúntese copia del folio 16 del cuaderno 2. La secretaria deberá tramitar el respectivo oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. _____

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 JUN 2022

PROCESO -062-2017- 01037-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **GINA PATRICIA SANTACRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 59.793.553** y T.P. No. **60.789** del C.S.J, como apoderada sustituta del demandante - cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.70, C-1).

Ahora bien, sobre el contrato de dación en pago visto a folios 68 reverso y 69 del cuaderno 1, este Despacho decide:

PRIMERO: APROBAR la DACIÓN EN PAGO, mediante el cual el demandado entrega el vehículo automotor de placas **WNU-916**, por la suma de **\$61'585.321,00.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo automotor antes señalado, se ordena el registro de la dación en pago ante la autoridad de tránsito respectiva, y se efectúe la entrega material a la parte actora cesionaria.

TERCERO: Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal líbrense las respectivas comunicaciones para la cancelación de las medidas cautelares y el registro de la dación en pago, los cuales sólo podrán ser entregados a la parte ejecutante.

CUARTO: Se requiere al extremo actor para que una vez evidencie la inscripción del desembargo del bien trabado en *Litis* y el registro de la dación en pago, así como el cumplimiento de las obligaciones del deudor, proceda a solicitar la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

23 JUN 2022

Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 JUN 2022

PROCESO -032-2011- 00698 -00

Teniendo en cuenta que la parte demandante le otorgó la facultad para recibir a su apoderada visible a folios 207 del cuaderno 1, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Hágase entrega a la **parte demandante** o a través de su apoderada, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, la suma de **\$8.000.000,00**. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

QUINTO: Hágase entrega a la parte demandada, a quien se le hicieron los descuentos, el excedente de dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes

SEXTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEPTIMO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

22 JUN 2022

PROCESO -057-2018- 00327-00

Frente a la documental que antecede, se le reitera a la memorialista que previo a realizar pronunciamiento alguno respecto de las solicitudes presentadas, se deberá dar estricto cumplimiento a lo requerido en el inciso final del proveído de fecha 07 de septiembre de 2021 (fl.156), esto es, allegar el certificado de defunción del demandante José Antonio Gamba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

22 JUN 2022

PROCESO -067-2018- 00468-00

Frente a la solicitud obrante a folio 120 del cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciase al Juzgado 67 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Por otro lado, y frente a la documental obrante a folio 123 del cuaderno 1, se le pone de presente al demandado que mediante proveído de fecha 14 de marzo de 2022 (fl.117 C-1) se resolvió una solicitud en igual sentido, por lo cual, debe estar a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 JUN. 2022
Por anotación en estado N° <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

22 JUN 2022

PROCESO -034-2018- 00448-00

Frente al escrito obrante a folio 95 del cuaderno 2, se le pone de presente al memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que, no se encuentra reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

23 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

22 JUN 2022

PROCESO -061-2007- 01116 -00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes el oficio No.0456 de fecha 01 de abril de 2022 proferido por el Juzgado 18 de pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá (fl.143 C-2), mediante el cual informan que el proceso No.037-1998-01017, el cual tenía los remanentes embargados se terminó por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>23 JUN. 2022</u> Por anotación en estado N° <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

22 JUN 2022

PROCESO -010-2016- 00328-00

Tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, el mismo téngase en cuenta [fl.177].

Mediante **oficio** hágasele saber a la referida entidad que libró la anterior comunicación a fin de que obre en el proceso coactivo IDU 58670/15 EXP 806636 contra JUDITH QUINTERO DE MONROY.

Por otro lado, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal fíjese en el listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante y obrante a folio 181 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

22 JUN 2022

PROCESO -059-2017- 00424-00

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folios 74 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **ROSSY CAROLINA IBARRA**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

23 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 JUN 2022

PROCESO -034-2017- 00516-00

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folios 155 a 157 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **Alicia Alarcón Díaz**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

22 JUN 2022.

PROCESO -023-2017- 00906 -00

Teniendo en cuenta solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el escrito que milita a folio 47 precedente, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

22 JUN 2022

PROCESO -075-2019- 00665-00

Teniendo en cuenta solicitud elevada por la parte actora en el escrito que milita a folio 122 precedente, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 22 JUN 2022

PROCESO -022-2017- 01335-00

Visto el escrito a folio 100 del cuaderno 1, se le pone de presente a la parte actora que no obra en el expediente algún memorial que fuera radicado con fecha del 25 de enero de 2022; sin embargo, y a efectos de darle el respectivo trámite alléguese copia del mismo a fin de proveer.

Por otro lado, se niega la solicitud de suspensión del presente proceso vista a folio 102 a 103 del cuaderno 1, toda vez que el asunto de la referencia cuenta con auto que ordenó seguir adelante la ejecución de 10 de agosto de 2018 [fl. 48, C-1], en acorde a lo dispuesto con el artículo 161 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

23 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

22 JUN 2022

PROCESO -024-2012- 00419
-00

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folios 88 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado **EDGAR JAIR GARCIA RIOS**, como apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA al abogado **CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.032.438.183** y T.P. No. **367.297** del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.95 reverso y 96, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 JUN. 2022 Por anotación en estado N° <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 JUN 2022

PROCESO -020-2002- 01375-00

Vistos el escrito que antecede del cuaderno cautelar, se pone de presente al memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que no se encuentra reconocida para actuar al interior del asunto de la referencia como actual apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 JUN. 2022
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

22 JUN 2022.

PROCESO -025-2017- 00276-00

Teniendo en cuenta solicitud elevada por la parte actora en el escrito que milita a folio 232 precedente, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. La secretaria deberá tramitar los respectivos oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso. **Oficiese**

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 JUN. 2022
Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

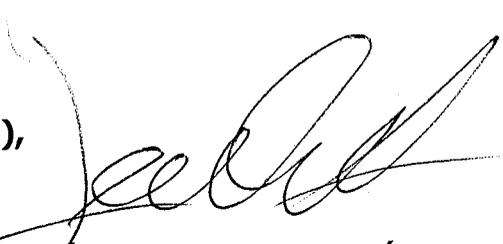
22 JUN 2022

PROCESO -025-2017- 00276-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 234 del cuaderno 1 y de una revisión al plenario se evidencia que, el auto mediante el cual se terminó el proceso por pago total de la obligación no se encuentra notificado en debida forma toda vez que, por error involuntario se omitió la fecha de la providencia y los datos de la notificación por estado, por lo cual, se **ORDENA** notificar junto con esta providencia el auto obrante a folio 233 del cuaderno 1. Déjense las constancias del caso en el sistema SIGLO XXI.

Cumplido lo anterior, dese cumplimiento a lo allí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

23 JUN. 2022

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 2 JUN 2022

PROCESO -063-2019 – 00052-00

Previo a dar trámite a la terminación obrante a folio 56 del cuaderno 1, se requiere a la parte actora para que allegue certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante, donde se acredite la calidad en la que actúa el señor Ricardo Reyes Marín, con fecha no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 JUN. 2022
Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

22 JUN 2022

PROCESO -052-2017 – 00307-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$30`720.542,00** [fl.134, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

22 JUN 2022

PROCESO -017-2013 – 01376-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **YULI FERNANDA CARDENAS NIETO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.023.869.684** y T.P. No. **322.968** del C.S.J, como apoderada del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.104 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 JUN 2022

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 JUN 2022

PROCESO --2011 -- 00507-00

Por encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P y por no haberse formulado objeción al respecto, se imparte APROBACIÓN a la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez(3)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 0 (de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

22 JUN 2022

PROCESO --2011 – 00507-00

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C. G: del P., se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que adecue la liquidación aportada de conformidad con los parámetros señalados en el inciso 2° del precitado artículo, partiendo de los valores aprobados en auto de fecha 7 de junio de 2019 [fol 228].

Proceda la parte de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE(3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 10/ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá,

22 JUN 2022

11001400304420110050700

Se decide la nulidad presentada por el demandado **MARIO ENRIQUE BARRERA NEIRA**, conforme el art. 129 del C.G.P. y al no haber pruebas diferentes a Las documentales previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Manifiesta que adquirió el apartamento 801 identificado con matrícula inmobiliaria N°. 50N-20368246, ubicado en la calle 152 N. 13-26, de la torre sur del edificio Hacienda Mayor en la ciudad de Bogotá, mediante escritura 700 del 21 de julio del 2009 de la Notaría 67 de Bogotá, donde, además, protocolizó afectación a vivienda familiar; que para la fecha de la compra del inmueble, pensaba trasladar su residencia de Tunja a Bogotá, pero no fue posible y dejó el inmueble al cuidado y manutención de un tercero, y que en enero de 2020, al consultar el índice de propietarios de la Superintendencia de Notariado y Registro, no apareció como propietario del citado inmueble y se enteró que el inmueble había sido adjudicado a un tercero en remate dentro un proceso ejecutivo que se adelantaba en su contra.

No obstante, procedió a solicitar copias del referido proceso ejecutivo hipotecario **(sic)** teniendo en cuenta que hay deficiencias procesales para solicitar la nulidad de lo actuado; que a folio 2 y 3 los demandantes presentan título ejecutivo por valor de \$6.201.060, pertenecientes a las cuotas de administración con intereses desde el 1 de febrero del año 2008 hasta el 30 de abril de 2011; a folios 4 y 5 del C-1, está la copia del certificado de libertad y tradición del inmueble con F.M.I. 50N - 20368246, donde aparece en anotación numero 16 la fecha de la compraventa de fecha 21 de julio de 2009, y que el administrador erró al liquidar cuotas que no corresponden al propietario, son 18 cuotas que no deberían estar en esta certificación.

De otro lado, a folio 25 se anexa la certificación de la empresa donde se afirma que con guía N. 155435, se verifican los datos a nombre de MARIO ENRIQUE BARRERA NEIRA, dirección de envío calle 152 N°. 13-36 apartamento 801 torre sur, la cual no corresponde con la alegada en la demanda, además que la guía de notificación por aviso del mandamiento de pago, está la dirección correcta que es calle 152 N°. 13-26 apartamento 801 torre sur, que la dirección de notificación por aviso y personal no son las mismas. Es claro que las direcciones de notificación personal y la de aviso no corresponde y se configura la nulidad.

Y en lo referente a los poderes, informa que desde el 6 de febrero de 2015, hasta la fecha hay vicios por la parte demandante en su representación, pues, actuaron abogados sin habersele conferido o reconocido el poder, que se otorgó poder a una persona jurídica y el representante legal no demostró ser abogado y este a su vez le dio poder a JUAN CAMILO VALIENTE MORALES, quien a su vez le otorgó poder JESUS ORLANDO MARTINEZ, quien posteriormente sustituyó a JUAN CAMILO VALIENTE, para que interviniera en una audiencia, y es hoy el actual apoderado, sin nunca haberse reconocido poder para actuar en el proceso.

La parte actora permaneció silente.

CONSIDERACIONES

Se sabe que el proceso es nulo en todo o en parte únicamente en los casos previstos por el legislador, ya que las demás irregularidades se consideran saneadas cuando no se impugnan oportunamente a través de los mecanismos que la ley adjetiva prevé, pues así lo señala el artículo 133 del Código General del Proceso. De allí que esté vedado al juzgador aumentar los eventos de nulidad del proceso a otros aplicando criterios propios de la analogía o mediante cualquier otro tipo de interpretación.

De entrada, debe indicarse que la nulidad por indebida representación solo puede alegarla por la persona afectada conforme al inciso 3º del artículo 135 del Código General del Proceso. Y como, según la parte demandada, la indebidamente representada es la parte demandante, debe negarse tal solicitud por falta de interés para el efecto.

Con todo, en proveído de fecha 11 de junio de 2021 (fl. 289 C-1), el despacho, haciendo un control de legalidad al expediente a la luz del artículo 132 del C.G.P., observó que la providencia del 17 de septiembre de 2015, se reconoció personería al representante legal de la sociedad, ASESORIAS DE COBRANZAS EN PROPIEDAD HORIZONTAL LTDA "ACOPROHO LTDA" como apoderado del demandante y no advirtió que aunque la copropiedad actora confirió poder a la mencionada sociedad, esta a su vez le otorgo poder al profesional del derecho JUAN CAMILO VALIENTE MORALES, y no fue tenido en cuenta (fl. 77 y 79 C-1), por tanto, se dejó sin valor ni efecto el auto adiado a 17 de septiembre de 2015. Y se procedió a reconocer personería a JUAN CAMILO VALIENTE MORALES. De modo que no existe la irregularidad invocada por la parte demandada.

Y en lo que hace referencia a la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, se evidencia a folio 25 C 1, la guía 155435 del 24 de enero de 2013, donde aparece que el citatorio fue entregado en la calle 152 número 13-26 apartamento 801 torre sur, según el sello de recibido del Edificio Hacienda Mayor con Nit. 830.066.484-6 con fecha del 7 de febrero siguiente. Mientras que a folio 30 C-1 y según guía N° 0010093557 de la empresa ITD EXPRESS, se envió el aviso a la calle 152 número 13-26 apartamento 801 torre sur y fue recibido el 1 de marzo de 2013 por el mismo edificio.

No existe diferencia en la dirección donde se entregó el citatorio y el aviso, y en la cual se fundamenta la nulidad, el primero se entregó en el número 13-26, mientras que el segundo se entregó en el mismo número 13-26 la dirección, la torre y el número del apartamento son los mismos. Se advierte que ambas guías fueron recibidas en el mismo edificio Hacienda Mayor con el mismo Nit e incluso el sello en ambos es el mismo. De modo que tanto el citatorio como el aviso fueron entregados y recibidos en el mismo lugar, la notificación se cumplió en debida forma. Solo debe acotarse que en la certificación del citatorio se aclaró que la dirección actual es la calle 152 N. 13-26 y no como se anotó en la guía de entrega, además de coincidir como la señalada en la demanda como lugar de notificación del demandado.

Se negará la nulidad pedida por la parte demandada.

RESUELVE

1. **NEGAR** la nulidad presentada por el demandado MARIO ENRIQUE BARRERA NEIRA, por las razones expuestas en la parte motiva.
2. **CONDENAR** en costas al incidentante, por secretaría de ejecución líquídense, señálese como agencias en derecho la suma de \$750.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ(3)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **23 JUN. 2022**

Por anotación en estado N° *1015* de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA

Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

22 JUN 2022

PROCESO --2011 – 00507-00

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C. G: del P., se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que adecue la liquidación aportada de conformidad con los parámetros señalados en el inciso 2° del precitado artículo, partiendo de los valores aprobados en auto de fecha 7 de junio de 2019 [fol 228].

Proceda la parte de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE(3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 JUN. 2022
Por anotación en estado N° 10/ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 JUN 2022

PROCESO --2011 -- 00507-00

Por encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P y por no haberse formulado objeción al respecto, se imparte APROBACIÓN a la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez(3)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>23 JUN. 2022</u>
Por anotación en estado N° 0 (de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA Profesional universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 JUN 2022

PROCESO -061-2003- 02064-00

Obre en autos el certificado de tradición No.50S-710762, en el cual se evidencia que dicho inmueble quedo a disposición del presente proceso en virtud del embargo de remanentes, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 JUN. 2022

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 JUN 2022

PROCESO -035-2015- 00097 -00

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folios 61 del cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado **EDGAR JAIR GARCIA RIOS**, como apoderado de la parte demandante.

Ahora bien, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA al abogado **CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.032.438.183** y T.P. No. **367.297** del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.68 reverso y 69, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 JUN 2022
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

22 JUN 2022

PROCESO -078-2018- 00703-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JUAN SEBASTIAN ACEVEDO RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 75.103.184** y T.P. No. **232.595** del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.1-2, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

23 JUN. 2022

Bogotá D.C. _____

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

22 JUN 2022

PROCESO - 714-2014 - 00399-00

Previo a librar la comunicación solicitada en el escrito obrante a folio 26 del cuaderno cautelar con destino a TRANSUNION COLOMBIA - CIFIN, se requiere al apoderado de la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

Proceda la parte con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>23 JUN. 2022</u> Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 22 JUN 2022

PROCESO -003-2019- 00385-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA al abogado **ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.226.734** y T.P. No. **84.261** del C.S.J, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.106 reverso, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 JUN. 2022
Por anotación en estado N° <u>101</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg